San Juan de Pasto, 08 de abril de 2021

Doctor
GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial saludo.

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS TRIBUTARIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS A FIN DE REACTIVAR EL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

La sustentación del presente proyecto de acuerdo está a cargo del Doctor LUIS EDUARDO NARVÁEZ MEJÍA, Secretario de Hacienda del Municipio, para que asista como interlocutor a los debates del Proyecto, con plenas facultades.

Atentamente,

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto.

San Juan de Pasto, 08 de abril de 2021

Doctor
GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Adjunto al presente remito a Usted, para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo **"POR EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS TRIBUTARIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS A FIN DE REACTIVAR EL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

La Constitución Política en el numeral 3º del artículo 287 otorga a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, teniendo derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así mismo, el artículo 313 ibídem, en su numeral 4, establece como función de los Concejos Municipales votar de conformidad con la Constitución Nacional, la ley, los tributos y los gastos locales.

Por otra parte, el 31 de diciembre de 2020 se expidió la Ley 2068 de ese año, la cual modifica la Ley General de Turismo y dicta otras disposiciones, estableciendo en su objeto "*fomentar la sostenibilidad, implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector*".

La mencionada ley establece, en su artículo 49, lo siguiente:

> ***"Artículo 49. Estímulos tributarios territoriales.*** *Los concejos municipales distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022 otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios,* ***las reducciones en los impuestos*** *territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo previsto en la presente ley."* (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, los prestadores de servicios turísticos se encuentran definidos en el numeral 7 del artículo 3 de la misma normatividad, así:

> ***Artículo 3. Definiciones.*** *Para el desarrollo de la actividad turística se establecen las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*

7. Prestador de servicio turístico. *Toda persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos a que se refiere ésta ley. El prestador de servicios turísticos deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos.*

2. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PROPUESTOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

En cumplimiento de Ley 2068 de 2020, antes referida, y en atención a las condiciones económicas por las que atraviesa el sector del turismo en el municipio de Pasto, es necesario adoptar una serie de medidas que permitan contrarrestar los efectos negativos derivados de la Propagación del Coronavirus (Covid-19) y la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio Nacional.

Por lo tanto, frente a la crisis presentada y evaluada la situación económica actual, la Administración Municipal busca facilitar a los contribuyentes prestadores de servicios turísticos el pago de los impuestos generados con posterioridad a la propagación del COVID-19, con el propósito de que se pongan al corriente con sus obligaciones tributarias, ampliando los porcentajes de descuentos y plazos ofrecidos a los contribuyentes POR PRONTO PAGO mediante el Acuerdo 007 de 05 de marzo de 2021, con el objetivo de alivianar sus cargas e incentivar la reactivación económica en nuestro municipio.

En relación con el impuesto predial, nuestro Estatuto Tributario Municipal establece en el artículo 40, que los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial de la vigencia en curso durante los **meses de enero y el último día de mayo** de cada año, obtendrán un descuento del **12%** sobre el valor del impuesto liquidado.

No obstante, mediante el Acuerdo No. 016 de 2020, se modificaron los plazos y descuentos por pronto pago, determinando que los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre el mes de **enero y el 31 de marzo de 2021**, accederán a un descuento del **15%** sobre el valor del impuesto liquidado; y quienes lo cancelen durante el periodo comprendido entre el **primero de abril y el 30 de junio de 2021**, accederán a un descuento del **12%** sobre el valor del impuesto liquidado.

Posteriormente, el día 05 de marzo de 2021, se expidió el Acuerdo No. 007 de 2021, mediante el cual se extendieron los plazos y estableció que los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre el mes de **enero y el 31 de mayo de 2021**, accederán a un descuento del **15%** sobre el valor del impuesto liquidado, y quienes lo realicen entre el **1 de junio y hasta el 31 de Julio de 2021**, accederán a un descuento del **12%** sobre el valor del impuesto.

Conforme a la información suministrada por la Cámara de Comercio el día 15 de marzo de 2021, los prestadores de servicios turísticos activos en el Municipio a la fecha son aproximadamente 153 entre establecimientos de alojamientos turísticos, agencias de viajes, empresas de tiempo compartido y multipropiedad, empresa de transporte

terrestre automotor, empresa captadora de ahorros para viaje, oficinas de representación turística, operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.

Así, en atención a lo establecido en la Ley 2068 de 2020 y según las reuniones llevadas a cabo con sus destinarios y la Directora Ejecutiva capitulo Nariño de COTELCO en la Secretaría de Hacienda, se analizaron las condiciones económicas por las que atraviesa el sector hotelero y turístico del Municipio y se determinó que todas las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, -según la certificación expedida por la Cámara de Comercio- pueden ser objeto de los siguientes beneficios durante la vigencia 2021 del impuesto predial e industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, que se plantean en el presente proyecto de acuerdo, así:

IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2021

A partir de la entrada en vigencia del acuerdo que se somete a consideración del H. Concejo Municipal, los contribuyentes que no se encuentren en mora y estén clasificados como prestadores de servicios turísticos y adeuden el impuesto predial de la vigencia 2021, accederán a un descuento por pronto pago del **27%,** siempre y cuando éste se realice hasta el **31 de julio de 2021.**

A los contribuyentes que no les sea posible acogerse al referido beneficio, podrán, a solicitud de parte, diferir el VALOR TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL SIN DESCUENTO mediante la suscripción de un acuerdo de pago, hasta en 9 cuotas mensuales, que no excedan el 30 de diciembre de 2021, sin lugar a la generación de intereses de financiación.

IMPUESTO PREDIAL	DESCUENTO POR PRONTO PAGO	FECHA LIMITE CON DESCUENTO	ACUERDO DE PAGO SIN DESCUENTO
VIGENCIA 2021	27%	31 de julio de 2021	-Acuerdo de pago sobre valor total hasta en 09 cuotas mensuales. -Fecha máx. 30 de diciembre de 2021 -Sin intereses de financiación.

En relación con el impuesto predial, el descuento otorgado aplica únicamente sobre los predios de propiedad de los prestadores de servicios activos e inscritos en el Registro Nacional de Turismo destinados al servicio de alojamiento o agencia de viaje o el servicio turístico que señale el contribuyente.

Finalmente, los deudores y contribuyentes que de forma previa a la expedición del presente acuerdo que se somete a consideración, hayan suscrito acuerdos de pago, podrán solicitar la declaratoria sin vigencia del mismo y acogerse al alivio tributario sobre el saldo de su deuda.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2020

El artículo 96.3 del Estatuto Tributario Municipal, frente a los descuentos y pago oportuno respecto de la presentación de la declaración privada y el pago oportuno del impuesto

de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, otorga a los contribuyentes los siguientes descuentos:

a. El 5% del valor a pagar, cuando este sea menor a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b. El 10% del valor a pagar, cuando este sea superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante, mediante el Acuerdo No. 016 de 2020 se modificaron los plazos y descuentos por pronto pago, independientemente de los salarios a pagar, determinando que la presentación de la declaración privada y el pago oportuno del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros otorga a los contribuyentes los siguientes descuentos:

a) El 12% del valor a pagar, si el pago se realiza del primero (1) de enero del año 2021 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021.

b) El 10% del valor a pagar, si el pago se realiza el primero (1) de abril de 2021 hasta el treinta (30) de junio de 2021.

Posteriormente, el 05 de marzo de 2021 se expidió el Acuerdo No. 007 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 010 de 2021, mediante el cual se estableció que los contribuyentes que realicen la declaración y pago del impuesto de industria y comercio hasta el 30 de abril accederían a un descuento del 15% del valor a pagar, y quien lo efectúe hasta el 30 de junio de 2021, a un descuento del 12%.

Así las cosas, en aras de otorgar unos alivios adicionales a los prestadores de servicios turísticos, se concederán los siguientes estímulos:

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los contribuyentes que se encentren al día y estén clasificados como prestadores de servicios turísticos, que **presenten y paguen** la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2020, hasta el **30 de junio de 2021**, accederán a un descuento del **20%** del valor a pagar.

Sin embargo, a los contribuyentes que no les sea posible acogerse al referido beneficio, podrán diferir el pago **sin descuento del 20%** del valor a pagar mediante acuerdo de pago, hasta el 30 de diciembre de 2021, sin lugar a la generación de intereses de mora y financiación, **siempre y cuando hayan presentado su declaración hasta el 30 de junio de 2021**, con el fin de no generar la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 576 del Estatuto Tributario Municipal.

Lo anterior, procederá a solicitud de parte, mediante escrito que se acompañará con la certificación de encontrarse activo e inscrito en el Registro Nacional de Turismo, con el lleno de requisitos formales, siempre y cuando se encuentre al día en el pago y declaración de industria y comercio correspondiente al año gravable inmediatamente anterior.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	DESCUENTO POR PRONTO PAGO	FECHA LIMITE CON DESCUENTO (Presentación y pago)	ACUERDO DE PAGO SIN DESCUENTO PRESENTANDO DECLARACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021.
AÑO GRAVABLE 2020	20%	30 de junio de 2021	-Acuerdo de pago sobre valor total hasta en 10 cuotas mensuales. -Fecha máx. 30 de diciembre de 2021 -Sin intereses de mora -Sin intereses de financiación. -Sin sanción por extemporaneidad

Así mismo, los deudores y contribuyentes que, de forma previa a la expedición del presente acuerdo que se presenta a consideración, hayan suscrito acuerdos de pago, podrán solicitar la declaratoria sin vigencia del mismo y acogerse al alivio tributario sobre el saldo de su deuda.

Para finalizar, en aplicación de lo establecido en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, una vez efectuado el estudio técnico de viabilidad financiera e impacto fiscal del descuento por pronto pago en el impuesto predial e industria y comercio, por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, Subsecretaria de Ingresos, se determinó que el costo fiscal que resulta del descuento del 27% otorgado para el Impuesto Predial Unificado, destinado para aproximadamente 153 prestadores de servicios turísticos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según lo certificado por cámara de Comercio, no representa un impacto fiscal elevado para el presupuesto del Municipio.

En relación con el Impuesto de Industria y Comercio, se precisa que en el año 2021 se realizarán las declaraciones privadas frente a los ingresos percibidos del año inmediatamente anterior, es decir, del año 2020, época en que se presume que los ingresos del sector turismo fueron relativamente bajos con ocasión a la propagación del COVID -19 y el aislamiento social; razón por la cual, no habría lugar a determinar la existencia de un alto impacto fiscal que afecte las finanzas del Municipio.

Así las cosas, las cifras definitivas, derivadas de los descuentos a otorgar, son consistentes con las metas del marco fiscal de mediano plazo, por lo tanto, no pone en riesgo el cumplimiento de los indicadores de ley y no se afectan las metas del presupuesto fiscal, en consecuencia, la fuente de ingresos adicionales para financiar dicho costo lo constituirán los rendimientos financieros que se generarán por el pago anticipado del impuesto predial unificado e industria y comercio.

Además de lo anterior, se reitera que los mencionados estímulos tributarios se originan en virtud de lo perpetuado en la Ley 2068 de 2020 que resulta aplicable a todo el sector turístico del Municipio.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se pone en consideración de los honorables concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2021
( )

"POR EL CUAL SE OTORGAN ESTIMULOS TRIBUTARIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS A FIN DE REACTIVAR EL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, ley 2068 de 2020

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Con fin de reactivar el turismo en el Municipio de Pasto, los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos activos e inscritos en el Registro Nacional de Turismo, que cancelen la totalidad de lo adeudado del impuesto predial de la vigencia 2021 de que trata el Articulo 40 del Estatuto Tributario Municipal, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de julio de 2021, accederán a un descuento por pronto pago del 27% sobre el valor del impuesto liquidado.

Parágrafo primero: El descuento por pronto pago del presente artículo será aplicable a los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de vigencias anteriores al 2021.

Parágrafo segundo: Los contribuyentes a quienes no les sea posible acogerse a los beneficios de que trata el presente artículo, podrán, a solicitud de parte, diferir el valor total del impuesto predial sin descuento, en cuotas mensuales hasta el 30 de diciembre de 2021, sin lugar a la generación de intereses de financiación.

Parágrafo tercero: En caso de acogerse al pago por cuotas mensuales, se suscribirá un acuerdo de pago por solicitud de parte, mediante escrito radicado en la Subsecretaria de Ingresos que se acompañará con la certificación de encontrarse activo e inscrito en el Registro Nacional de Turismo, con el lleno de requisitos formales, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del impuesto predial hasta el año anterior.

Parágrafo cuarto: La omisión en la cancelación de dos cuotas continuas, conllevará a la declaratoria sin vigencia del acuerdo de pago referido en el parágrafo anterior, donde el contribuyente perderá todo beneficio inicialmente concedido, ordenándose la reliquidación sobre el saldo de su deuda.

Parágrafo quinto: Los deudores y contribuyentes que de forma previa a la expedición del presente acuerdo, hayan suscrito acuerdos de pago, podrán solicitar la declaratoria sin vigencia del mismo y acogerse al alivio tributario sobre el saldo de su deuda.

Parágrafo sexto: El descuento otorgado aplica únicamente sobre los predios de propiedad de los prestadores de servicios activos e inscritos en el Registro Nacional de

Turismo destinados al servicio de alojamiento o agencia de viaje o el servicio turístico que señale el contribuyente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con el fin de reactivar el turismo en el Municipio de Pasto, los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos activos e inscritos en el Registro Nacional de Turismo que presenten y paguen el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2020, de que trata el artículo 96.3 del Estatuto Tributario Municipal, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de junio de 2021, accederán a un descuento por pronto pago del 20% del valor a pagar.

Parágrafo primero: El descuento por pronto pago del presente artículo será aplicable a los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del año gravable 2019 y anteriores**.**

Parágrafo segundo: Los contribuyentes a quienes no les sea posible acogerse al beneficio del presente artículo, podrán diferir el pago sin descuento en cuotas mensuales hasta el 30 de diciembre de 2021, sin lugar a la generación de intereses de mora, ni financiación, ni sanción, siempre y cuando hayan presentado su declaración privada hasta el 30 de junio de 2021, con el fin de no generar la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 576 del Estatuto Tributario Municipal.

Parágrafo tercero: En caso de acogerse al pago por cuotas mensuales, se suscribirá un acuerdo de pago por solicitud de parte, mediante escrito radicado en la Subsecretaria de Ingresos que se acompañará con la certificación de encontrarse activo e inscrito en el Registro Nacional de Turismo, con el lleno de requisitos formales, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del impuesto de industria y comercio hasta el año gravable anterior.

Parágrafo cuarto: La omisión en la cancelación de dos cuotas continuas, conllevará a la declaratoria sin vigencia del acuerdo de pago referido en el parágrafo anterior, donde el contribuyente perderá todo beneficio inicialmente concedido, ordenándose la reliquidación sobre el saldo de su deuda.

Parágrafo quinto: Los deudores y contribuyentes que de forma previa a la expedición del presente acuerdo, hayan suscrito acuerdos de pago, podrán solicitar la declaratoria sin vigencia del mismo y acogerse al alivio tributario sobre el saldo de su deuda.

ARTÍCULO TERCERO. – Los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos activos e inscritos en el Registro Nacional de Turismo, que presenten y paguen el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2020, **hasta el 30 de junio de 2021, no serán objeto de la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 576 del Estatuto Tributario Municipal, mientras que quienes la presenten con posterioridad a dicha fecha serán sujetos de la sanción antes referida.**

ARTÍCULO CUARTO. La Administración municipal a través de la Secretaria de Hacienda, realizará de manera permanente la difusión y publicación, a través de los diferentes

medios de comunicación con cobertura dentro del municipio de Pasto, sobre el contenido y alcance del presente proyecto de acuerdo.

ARTICULO QUINTO-. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y hasta el 30 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los _____ ( ) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado por:

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde de Pasto